



ACUERDO No. 057
(Diciembre 22 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE, EL ACUERDO MUNICIPAL No. 046 DE 2024 - ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese y adiciónese el artículo 24 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 24. TARIFAS. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del impuesto predial unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo. Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil. Las tarifas vigentes en el Municipio de Envigado serán las siguientes:

A. TARIFAS PARA PREDIOS SIN ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

TARIFA IMPUESTO PREDIAL DESTINO HABITACIONAL URBANA CON USO RESIDENCIAL SIN ACTUALIZACIÓN CATRASTRAL								
Rango de la base gravable (avalúo catastral) en pesos		Tarifas x 1000						
		Estrato						
Desde	Hasta	1	2	3	4	5	6	0
\$0	\$17,936,420	5.9	7.2	7.6	8.0	8.5	9.0	9.0
\$17,936,421	\$35,872,840	6.3	7.7	8.1	8.5	8.9	9.5	9.5
\$35,872,841	\$59,820,340	6.9	8.0	8.8	9.1	9.4	10.1	10.1
\$59,820,341	\$95,693,180	7.4	8.5	9.7	9.9	10.4	10.7	10.7
\$95,693,181	\$119,640,680	8.4	8.7	10.1	10.4	10.7	11.0	11.0
\$119,640,681	\$179,462,050	8.7	9.1	10.2	10.7	11.5	11.8	11.8
\$179,462,051	\$299,102,730	9.2	9.5	10.5	11.0	11.8	12.2	12.2
\$299,102,731	\$418,743,410	10.2	10.2	10.6	11.2	12.2	12.7	12.7
\$418,743,411	\$717,847,170	10.4	10.6	11.1	11.7	12.6	13.0	13.0
\$717,847,171	\$837,439,440	10.7	10.9	11.6	12.4	13.0	13.2	13.2
\$837,439,441	\$1,196,362,510	13.1	13.4	14.3	14.9	15.0	15.6	15.6
\$1,196,362,511	En adelante	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0



◆ Concejo de Envigado ◆

TARIFA IMPUESTO PREDIAL DESTINO HABITACIONAL RURAL CON USO RESIDENCIAL SIN ACTUALIZACIÓN CATRASTRAL			
Destinación	Rango de la base gravable (avalúo catastral) en pesos		Tarifas x 1000
	Desde	Hasta	
Habitacional Rural	\$0	\$72,957,990	5.9
	\$72,957,991	\$144,800,490	6.6
	\$144,800,491	\$215,383,300	7.2
	\$215,383,301	\$287,128,980	7.7
	\$287,128,981	\$358,923,070	8.4
	\$358,923,071	\$1,562,460,560	8.9
	\$1,562,460,561	\$3,965,996,460	9.5
	\$3,965,996,461	\$6,370,743,640	10.2
	\$6,370,743,641	En adelante	10.7

TARIFA IMPUESTO PREDIAL OTROS USOS SIN ACTUALIZACIÓN CATRASTRAL			
Destinación	Rango de la base gravable (avalúo catastral) en pesos		Tarifas x 1000
	Desde	Hasta	
Comercial - Industrial - Educativo - Cultural - Salubridad - Religioso - Institucional - Recreacional - Educativo, Servicios Funerarios	\$0	\$17,920,970	12.3
	\$17,920,971	\$29,884,420	12.5
	\$29,884,421	\$47,806,420	12.6
	\$47,806,421	\$71,684,910	13.0
	\$71,684,911	\$107,576,290	13.4
	\$107,576,291	\$155,381,680	13.6
	\$155,381,681	\$239,030,040	14.0
	\$239,030,041	\$597,697,670	14.2
	\$597,697,671	\$1,195,345,900	15.6
	\$1,195,345,901	En adelante	16.0
Uso público – vías y servidumbres de dominio de la Nación o Entidades Públicas	\$0	En adelante	0
Uso público – vías y servidumbres de dominio particular	\$0	En adelante	5.0
Institucional ente territorial	\$0	En adelante	0
Lote urbanizable no urbanizado	\$0	En adelante	33.0



◆ Concejo de Envigado ◆

TARIFA IMPUESTO PREDIAL OTROS USOS SIN ACTUALIZACIÓN CATRASTRAL			
Destinación	Rango de la base gravable (avalúo catastral) en pesos		Tarifas x 1000
Lote urbanizado no Construido	\$0	En adelante	33.0
Lote no urbanizable	\$0	En adelante	5.9
Lote rural	\$0	En adelante	16.0
Infraestructura hidráulica	\$0	En adelante	13.1
Infraestructura saneamiento básico	\$0	En adelante	13.1
Infraestructura seguridad	\$0	En adelante	13.1
Infraestructura transporte	\$0	En adelante	13.1
Infraestructura asociada a la producción agropecuaria	\$0	En adelante	13.1
Agrícola - Acuícola - Pecuario - Agroindustrial - Infraestructura asociada a la producción agropecuaria	\$0	\$63,407,830	5.9
	\$63,407,831	\$120,852,990	6.3
	\$120,852,991	\$206,997,040	6.7
	\$206,997,041	\$361,298,250	7.0
	\$361,298,251	\$539,597,430	7.4
	\$539,597,431	\$717,797,730	7.7
	\$717,797,731	\$4,706,578,820	8.1
	\$4,706,578,821	\$14,117,263,430	8.5
	\$14,117,263,431	En adelante	8.8
Forestal – Agroforestal	\$0	En adelante	7.0
Minero hidrocarburos	\$0	En adelante	16.0
Otras destinaciones	\$0	En adelante	10.0

B. TARIFAS APLICABLES A INMUEBLES ACTUALIZADOS CATRASTRALMENTE, PREDIOS NUEVOS Y PREDIOS VALORADOS MEDIANTE METODOLOGÍA INTEGRAL

TARIFA IMPUESTO PREDIAL DESTINO HABITACIONAL URBANA CON USO RESIDENCIAL								
Rango de la base gravable (avalúo catastral) en pesos		Tarifas x 1000						
		Estrato						
Desde	Hasta	1	2	3	4	5	6	0
\$0	\$100.000.000	5.8	6.3	6.8	7.3	7.8	8.3	8.3
\$100.000.001	\$300.000.000	6.9	7.4	7.9	8.4	8.9	9.4	9.4
\$300.000.001	\$1.200.000.000	8.0	8.5	9.0	9.5	10.0	10.5	10.5
\$1.200.000.001	En adelante	9.1	9.6	10.1	10.6	11.1	11.6	11.6



TARIFA IMPUESTO PREDIAL DESTINO HABITACIONAL RURAL CON USO RESIDENCIAL			
Destinación	Rango de la base gravable (avalúo catastral) en pesos		Tarifas x 1000
	Desde	Hasta	
Habitacional Rural	\$0	\$72,957,990	5.9
	\$72,957,991	\$144,800,490	6.6
	\$144,800,491	\$215,383,300	7.2
	\$215,383,301	\$287,128,980	7.7
	\$287,128,981	\$358,923,070	8.4
	\$358,923,071	\$1,562,460,560	8.9
	\$1,562,460,561	\$3,965,996,460	9.5
	\$3,965,996,461	\$6,370,743,640	10.2
	\$6,370,743,641	En adelante	10.7

TARIFA IMPUESTO PREDIAL OTROS USOS			
Destinación	Rango de la base gravable (avalúo catastral) en pesos		Tarifas x 1000
	Desde	Hasta	
Comercial - Industrial - Educativo - Cultural - Salubridad - Religioso - Institucional - Recreacional - Educativo, Servicios Funerarios	\$0	\$17,920,970	12.3
	\$17,920,971	\$29,884,420	12.5
	\$29,884,421	\$47,806,420	12.6
	\$47,806,421	\$71,684,910	13.0
	\$71,684,911	\$107,576,290	13.4
	\$107,576,291	\$155,381,680	13.6
	\$155,381,681	\$239,030,040	14.0
	\$239,030,041	\$597,697,670	14.2
	\$597,697,671	\$1,195,345,900	15.6
	\$1,195,345,901	En adelante	16.0
Uso público – vías y servidumbres de dominio de la Nación o Entidades Públicas	\$0	En adelante	0
Uso público – vías y servidumbres de dominio particular	\$0	En adelante	5.0
Institucional ente territorial	\$0	En adelante	0
Lote urbanizable no urbanizado	\$0	En adelante	33.0
Lote urbanizado no Construido	\$0	En adelante	33.0



TARIFA IMPUESTO PREDIAL OTROS USOS			
Destinación	Rango de la base gravable (avalúo catastral) en pesos		Tarifas x 1000
Lote no urbanizable	\$0	En adelante	5.9
Lote rural	\$0	En adelante	16.0
Infraestructura hidráulica	\$0	En adelante	13.1
Infraestructura saneamiento básico	\$0	En adelante	13.1
Infraestructura seguridad	\$0	En adelante	13.1
Infraestructura transporte	\$0	En adelante	13.1
Infraestructura asociada a la producción agropecuaria	\$0	En adelante	13.1
Agrícola - Acuícola - Pecuario - Agroindustrial - Infraestructura asociada a la producción agropecuaria	\$0	\$63,407,830	5.9
	\$63,407,831	\$120,852,990	6.3
	\$120,852,991	\$206,997,040	6.7
	\$206,997,041	\$361,298,250	7.0
	\$361,298,251	\$539,597,430	7.4
	\$539,597,431	\$717,797,730	7.7
	\$717,797,731	\$4,706,578,820	8.1
	\$4,706,578,821	\$14,117,263,430	8.5
	\$14,117,263,431	En adelante	8.8
Forestal – Agroforestal	\$0	En adelante	7.0
Minero hidrocarburos	\$0	En adelante	16.0
Otras destinaciones	\$0	En adelante	10.0

PARÁGRAFO 1. Para la destinación habitacional, comercial, industrial, educativo, cultural, salubridad, religioso, institucional, recreacional, educativo, servicios funerarios y otras destinaciones que no tenga construcciones y/o con tipo de construcción "Otros", la tarifa será del 16 x 1000.

PARÁGRAFO 2. Los parqueaderos y cuartos útiles de los predios habitacionales tendrán una tarifa del 13 x 1000 sobre el avalúo catastral.

PARÁGRAFO 3. La asignación de la tarifa para la liquidación del impuesto predial unificado se realizará según el tipo de construcción predominante: R (Residencial), C (Comercial), I (Industrial) e In (Institucional), determinado a partir del predominio en el área construida. Cuando se trate de una vivienda que incluya construcciones que no correspondan al desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios u otras de naturaleza similar, la tarifa aplicable será la correspondiente al uso residencial.



PARÁGRAFO 4. Los rangos de avalúos establecidos en el presente artículo se actualizarán anualmente según el porcentaje de incremento de los avalúos catastrales ordenado por el Gobierno Nacional con base a recomendación efectuada por el CONPES. -

Para tal efecto se expedirá anualmente una Resolución desde la Secretaría de Hacienda indicando el valor de los rangos para el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO 5. El predio dividido por el perímetro urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

PARAGRAFO 6. Los predios ubicados en el municipio de Envigado que se identifiquen con la tipología constructiva **C-E5-005** estarán sujetos a las siguientes tarifas del impuesto predial unificado:

Rango de la base gravable (avalúo catastral) en pesos		Tarifas x 1000
Desde	Hasta	
\$0	\$452,600,000	10.2
\$452,600,001	\$905,200,000	10.5
\$905,200,001	En adelante	10.8

PARÁGRAFO 7. Para efectos del presente artículo, un predio se considera actualizado catastralmente durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de la actualización catastral realizada.

Los predios nuevos, entendidos como aquellos incorporados por primera vez a la base catastral, conservarán esta condición durante los cinco (5) años siguientes a su incorporación y se considerarán desactualizados al finalizar dicho término, si no son objeto de actualización catastral.

PARÁGRAFO 8: Para la aplicación del presente artículo, se entenderá por inmueble nuevo aquel que haya sido incorporado al catastro en las vigencias 2026 y siguientes.

PARÁGRAFO 9: Se entiende por metodología integral para la determinación del valor catastral del predio aquella mediante la cual los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal se valoran como un todo, estableciendo un valor único del inmueble, sin separar el terreno y la construcción.

PARÁGRAFO 10. En caso de llevarse a cabo actualización catastral en el Municipio de Envigado, la administración municipal tendrá la obligación de revisar y si es del caso actualizar la matriz tarifaria del impuesto predial unificado, con el fin de garantizar el respeto de los principios del sistema tributario por el impacto que este proceso pueda generar.”

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 24-1 al Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:



“ARTÍCULO 24-1. PORCENTAJE AMBIENTAL. Adóptese como porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia —CORANTIOQUIA, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, un traslado del quince por ciento (15%) del impuesto predial unificado efectivamente recaudado por los inmuebles ubicados en el área rural del Municipio de Envigado.

PARÁGRAFO. La administración municipal realizará la transferencia de los recursos recaudados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del período de pago de cada semestre.”

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 24-2 al Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 24-2. LÍMITES AL CRECIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL. En el Municipio de Envigado aplicarán los límites al crecimiento del impuesto generados por incrementos en la base gravable del tributo, los cuales se encuentran establecidos por el artículo 6 de la Ley 44 de 1990 y en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, la norma que las modifique o adicione.

Sin perjuicio de lo anterior se aplicarán preferentemente los topes que se establecen a continuación, los cuales dependerán de si el inmueble fue objeto de actualización catastral o no, así:

1. Inmuebles no actualizados catastralmente:

- a) Los inmuebles que figuraban como lotes y cuyo nuevo avalúo se originan por la construcción o edificación en él realizada, liquidarán el impuesto pleno que corresponda de aplicar la operación base gravable por tarifa.
- b) Los inmuebles que hayan tenido cambios de destino o modificaciones en el área de terreno y/o construcción que superen los rangos de tolerancia dispuestos en el literal e) del presente numeral para el primer año tendrán un incremento máximo del 50% del impuesto liquidado el año anterior.
- c) Los inmuebles existentes cuyo avalúo se incrementa por la aplicación del modelo integral generado por la incorporación de una nueva torre, tendrán un incremento máximo en el primer año del 50% del valor del impuesto liquidado el año anterior.
- d) Para efectos de la aplicación de los límites al crecimiento del impuesto, se considera que existen modificaciones en áreas de terreno y/o construcción cuando se presenta un incremento o disminución superior al establecido a continuación:



RANGOS DE ÁREA CATASTRAL DE TERRENO Y PORCENTAJES DE TOLERANCIA		
ZONA	RANGO DE ÁREA	TOLERANCIA (%)
Urbano o rural con comportamiento urbano	<i>Menor o igual a 80 m²</i>	7
	<i>Mayor a 80 m² y menor o igual a 250 m²</i>	6
	<i>Mayor a 250 m² y menor o igual a 500 m²</i>	4
	<i>Mayor a 500 m²</i>	3
Rural sin comportamiento urbano	<i>Menor o igual a 2.000 m²</i>	10
	<i>Mayor a 2.000 m² y menor o igual a 1 Ha.</i>	9
	<i>Mayor a 1 Ha. y menor o igual a 10 Ha.</i>	7
	<i>Mayor a 10 Ha. y menor o igual a 50 Ha.</i>	4
	<i>Mayor a 50 Ha.</i>	2

Los inmuebles que superen el margen de tolerancia establecido en el presente literal, les aplicará el límite de crecimiento del impuesto contenido en el literal b) del presente numeral.

- e) Los demás inmuebles que no se encuentran contenidos en los literales anteriores, tendrán un incremento máximo del IPC del impuesto liquidado el año anterior.
- f) Para el segundo año y siguientes, los inmuebles que no se encuentren actualizados catastralmente aplicarán un crecimiento del impuesto que no podrá sobrepasar el 100% del IPC respecto del impuesto liquidado el año anterior.

2. Inmuebles objeto de actualización catastral:

Para el primer año de aplicación de la actualización catastral:

- a) Los lotes urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados liquidarán un impuesto total que no puede superar el veinte por ciento (20%) del valor liquidado en el año anterior.
- b) Los predios que figuraban como lotes y cuyo nuevo avalúo se originan por la construcción o edificación en él realizada liquidarán el impuesto pleno resultante de la operación base gravable por tarifa.
- c) Los inmuebles nuevos liquidarán el impuesto pleno que les corresponda por aplicar la tarifa al avalúo catastral.
- d) Los inmuebles que hayan cambiado de sector les aplicará un crecimiento máximo del IPC respecto del impuesto liquidado el año anterior.
- e) Los inmuebles con destinación lote rural tendrán un incremento máximo del veinte por ciento (20%) del impuesto liquidado el año anterior.



- f) Para efectos de la aplicación de los límites al crecimiento del impuesto, se considera que existen modificaciones en áreas de terreno y/o construcción cuando se presenta un incremento o disminución superior al establecido a continuación:

RANGOS DE ÁREA CATASTRAL DE TERRENO Y PORCENTAJES DE TOLERANCIA		
ZONA	RANGO DE ÁREA	TOLERANCIA (%)
Urbano o rural con comportamiento urbano	Menor o igual a 80 m ²	7
	Mayor a 80 m ² y menor o igual a 250 m ²	6
	Mayor a 250 m ² y menor o igual a 500 m ²	4
	Mayor a 500 m ²	3
Rural sin comportamiento urbano	Menor o igual a 2.000 m ²	10
	Mayor a 2.000 m ² y menor o igual a 1 Ha.	9
	Mayor a 1 Ha. y menor o igual a 10 Ha.	7
	Mayor a 10 Ha. y menor o igual a 50 Ha.	4
	Mayor a 50 Ha.	2

Los inmuebles que superen el margen de tolerancia establecido en el presente literal, así como aquellos que tengan un cambio de destino, les aplicará un incremento máximo en el primer año del 50% del valor del impuesto liquidado el año anterior.

- g) Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta **150 SMMLV** el incremento anual del impuesto predial unificado no podrá sobrepasar el 100% del IPC respecto del impuesto liquidado el año anterior.
- h) Para los inmuebles de propiedad de personas naturales, ubicados dentro de los límites geográficos oficiales de las veredas del municipio de Envigado, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, que sean utilizados como vivienda rural de residencia permanente y se encuentren ocupados por familias cuya actividad principal sea agrícola, pecuaria, hortícola, florícola o silletera, condición que deberá estar certificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, y que no tengan uso comercial ni industrial, ni presenten subdivisión con fines urbanísticos que altere la vocación rural definida en el POT, y cuyos ocupantes acrediten una permanencia continua no inferior a veinte (20) años en la zona rural del municipio de Envigado, el incremento anual del impuesto predial no podrá superar el cien por ciento (100%) del IPC respecto del impuesto liquidado en la vigencia inmediatamente anterior.
- i) Los demás inmuebles, no comprendidos en los literales anteriores, tendrán un incremento máximo equivalente al IPC más tres puntos porcentuales (IPC + 3%) respecto del impuesto liquidado en la vigencia anterior, siempre que hayan sido objeto de actualización catastral dentro de los últimos diez (10) años.



En caso contrario, el incremento máximo será equivalente al IPC más ocho puntos porcentuales (IPC + 8%) respecto del impuesto liquidado en la vigencia inmediatamente anterior.

A partir del segundo año de actualización catastral y hasta que el inmueble se considere desactualizado o se realice una nueva actualización catastral, se aplicará un crecimiento del impuesto que no podrá sobrepasar el 100% del IPC respecto del impuesto liquidado el año anterior.

PARÁGRAFO. *Para efectos del presente artículo, un predio se considera actualizado catastralmente durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la actualización catastral realizada.”*

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 26. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. *Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado en el Municipio de Envigado, se adopta la clasificación de destinos económicos vigentes en el modelo LADM establecidos por la autoridad catastral, los cuales se enuncian a continuación:*

1. HABITACIONAL
2. COMERCIO
3. INDUSTRIAL
4. EDUCATIVO
5. CULTURAL
6. MINERÍA HIDROCARBUROS
7. RECREACIONAL
8. USO PÚBLICO
9. LOTE NO URBANIZABLE
10. LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO
11. LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO
12. ACUÍCOLA
13. AGRÍCOLA
14. AGROINDUSTRIAL
15. INFRAESTRUCTURA ASOCIADA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
16. AGROFORESTAL
17. FORESTAL
18. PECUARIO
19. INSTITUCIONAL
20. INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
21. INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO
22. INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD
23. INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE
24. RELIGIOSO
25. SALUBRIDAD
26. SERVICIOS FUNERARIOS
27. CONSERVACIÓN PROTECCIÓN AMBIENTAL
28. FORESTAL PRODUCTOR
29. INFRAESTRUCTURA ENERGIA RENOVABLE ELECTRICA
30. LOTE RURAL
31. SERVICIOS SOCIALES



PARÁGRAFO 1. Las definiciones técnicas de cada destinación serán las que se encuentren vigentes por parte de la autoridad catastral nacional al 1 de enero de cada año gravable.

PARÁGRAFO 2. Cuando la autoridad catastral nacional adicione o elimine alguno de los destinos establecidos en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda mediante Resolución certificará la tarifa que corresponde a los inmuebles que sufren las modificaciones descritas, para lo cual tomará los rangos de avalúo aplicables para el destino económico al que estaba sometido el inmueble antes de la adición o eliminación.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Concejo para establecer el nuevo destino económico y la tarifa correspondiente.”

ARTÍCULO 5. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 33 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 33. PAZ Y SALVO.

(...)

PARÁGRAFO 5. De forma excepcional y únicamente cuando la administración municipal no pueda liquidar el impuesto predial unificado por causas ajenas a su voluntad, se podrá extender la vigencia del paz y salvo correspondiente a la vigencia anterior, con el objetivo de que pueda ser utilizado para la transferencia de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente parágrafo debe presentarse la imposibilidad de expedir el documento informativo de cobro, situación que deberá fundamentarse en una resolución emitida por parte de la Secretaría de Hacienda.

El paz y salvo en mención tendrá vigencia hasta que se expida el documento informativo de cobro y no libera de la obligación de pagar el impuesto de la vigencia una vez sea liquidado.”

ARTÍCULO 6. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un parágrafo al artículo 59 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 59. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. El ingreso al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio requiere la expedición de acto administrativo y podrá realizarse de la siguiente forma:

1. Por solicitud del contribuyente demostrando el cumplimiento de los requisitos señalados en el ARTÍCULO 58 del presente Estatuto.

(...)

PARÁGRAFO. Para efectos de la inclusión de oficio al régimen preferencial del régimen simplificado que es efectuada por la administración municipal, se podrá omitir el cumplimiento del numeral 3 del artículo anterior, siempre y cuando se realice los cruces de información por la Secretaría de Hacienda y/o se efectúe los análisis correspondientes que permitan presumir que el contribuyente obtiene ingresos inferiores a 2.100 UVT.”



ARTÍCULO 7. Modifíquese el numeral 5 y el párrafo y adiciónese el párrafo 2 y 3 al artículo 94 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 94. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL. Los elementos que conforman la sobretasa bomberil son los siguientes:

(...)

TARIFA. Para los predios nuevos incorporados por primera vez al catastro, la tarifa anual será del 5% del impuesto predial unificado.

Para los demás predios la tarifa anual de la sobretasa bomberil será del 8.2% sobre el valor del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 1. La sobretasa bomberil no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor liquidado por el mismo concepto en la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación del presente artículo, se entenderá por inmueble nuevo aquel que haya sido incorporado al catastro en las vigencias 2026 y siguientes.”

ARTÍCULO 8. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 108 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 108. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los elementos que conforman el impuesto de alumbrado público son los siguientes:

(...)

PARAGRAFO 3. Los predios ubicados en el municipio de Envigado que se identifiquen con la tipología constructiva **C-E5-005** estarán sujetos a las siguientes tarifas del impuesto de alumbrado público:

RANGO SUPERIOR	RANGO SUPERIOR	TARIFAS UVT x mes
\$0	\$1.000.000.000	1.73
\$1.000.000.001	\$2.000,000.000	2.08
\$2.000.000.001	EN ADELANTE	2.50

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 127 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 127. REPORTE DE INFORMACIÓN. Los Curadores Urbanos deberán enviar a la administración tributaria municipal, la relación de las licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, reconstrucción y actos de reconocimiento de edificación, en el formato, fechas y medios que la Secretaría de Hacienda defina para ello.



El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información de que trata el presente acuerdo, sin perjuicio de las demás sanciones, investigaciones y responsabilidades a que haya lugar en virtud de sus funciones y cargos.”

ARTÍCULO 10. Modifíquese los numerales 4 y 5 del artículo 178 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 178. ELEMENTOS DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. Los elementos que conforman esta tasa son los siguientes:

(...)

4. RESPONSABLES. Actuarán como responsables del recaudo de esta tasa la Administración Central, los establecimientos públicos del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado del Municipio, las empresas sociales del Municipio, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

5. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el valor total del contrato, convenio o adiciones sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros.

Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

(...)”

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 180 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 180. FORMA DE PAGO DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. Por un lado, los sujetos pasivos de la tasa pro-deporte y recreación derivados de los contratos suscritos con la administración central del Municipio de Envigado, deberán cancelar la misma previo al inicio de la ejecución del respectivo contrato, convenio o adición, mediante el documento de cobro que para tal efecto expida la administración tributaria municipal.

De otro lado, los sujetos pasivos de la tasa pro-deporte y recreación derivados de la contratación suscrita con la Contraloría Municipal y las diferentes entidades descentralizadas del Municipio de Envigado, deberán cancelar la misma ante estas entidades previo al inicio de la ejecución del respectivo contrato, convenio o adición, a través de los mecanismos establecidos por dichas entidades.

PARÁGRAFO 1. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Envigado y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la tasa pro-deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.



PARÁGRAFO 2. *Los supervisores de los diferentes contratos o convenios gravados con la tasa pro-deporte y recreación, deberán verificar el correcto pago de esta tasa, antes de autorizar el inicio de la ejecución del respectivo contrato o convenio, so pena de las responsabilidades que su omisión acarree.*

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 181 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 181. DISPOSICIONES ESPECIALES. *Para efectos de la correcta aplicación de la tasa Prodeporte y recreación se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

A. *En los contratos de administración delegada, con o sin representación, donde el mandante sea la administración central municipal del Municipio de Envigado o sus entidades descentralizadas, el mandatario deberá garantizar que los sujetos pasivos de la tasa pro-deporte y recreación efectúen el pago de esta de la forma indicada en el artículo anterior.*

B. *En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y/o contratos de administración delegada, la tasa pro-deporte y recreación se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.*

C. *Los responsables del recaudo de la tasa pro-deporte y recreación señalados en el numeral 4 del artículo 178 del presente acuerdo, deberán transferir a la administración central del Municipio de Envigado, los montos recaudados dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó su recaudo, **previa presentación del formato diligenciado que sea diseñado por la administración municipal.** Dichos montos recaudados se transferirán mediante el documento de cobro que para tal efecto expida la administración tributaria municipal. Los rendimientos financieros que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Envigado y deberán ser destinados según lo establecido en el presente acuerdo.*

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la causación de intereses moratorios, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.”

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 182 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 182. CUENTA ESPECIAL. *El Municipio de Envigado a través de la dependencia competente mantendrá una cuenta especial para la administración de este tributo.”*

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 187 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:



“ARTÍCULO 187. FORMA DE PAGO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA. Los sujetos pasivos de la estampilla Procultura deberán cancelarla antes del inicio de la ejecución del respectivo contrato o de su adición, mediante el documento de cobro que expida la administración tributaria municipal.

Previo a la expedición del documento de cobro referido, el supervisor del contrato deberá presentar debidamente diligenciado el formato en el cual se estipulen los tributos a facturar con ocasión del contrato o convenio suscrito, el cual será diseñado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. Los supervisores de los diferentes contratos gravados con la estampilla procultura, deberán verificar el correcto pago de esta estampilla, antes de autorizar el inicio de la ejecución del respectivo contrato o adición, so pena de las responsabilidades que su omisión acarree.”

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 188 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 188. DISPOSICIONES ESPECIALES. Para efectos de la correcta aplicación de la estampilla procultura se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A. En los contratos de administración delegada, con o sin representación, donde el mandante sea la administración central municipal del Municipio de Envigado o sus entidades descentralizadas, el mandatario deberá garantizar que los sujetos pasivos de la estampilla procultura efectúen el pago de esta de la forma indicada en el artículo anterior.

B. En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y/o contratos de administración delegada, la estampilla procultura se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.”

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 189 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 189. CUENTA ESPECIAL. El Municipio de Envigado a través de la dependencia competente mantendrá una cuenta especial para la administración de este tributo.”

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 195 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 195. FORMA DE PAGO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Los sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor deberán cancelar la misma previo al inicio de la ejecución del respectivo contrato o adición, mediante el documento de cobro que expida la administración tributaria municipal.

Previo a la expedición del documento de cobro referido, el supervisor del contrato deberá presentar debidamente diligenciado el formato en el cual se estipulen los tributos a facturar con ocasión del contrato o



convenio suscrito, el cual será diseñado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. Los supervisores de los diferentes contratos gravados con la estampilla para el bienestar del adulto mayor deberán verificar el correcto pago de esta estampilla, antes de autorizar el inicio de la ejecución del respectivo contrato o adición, so pena de las responsabilidades que su omisión acarree.”

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 196 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 196. DISPOSICIONES ESPECIALES. Para efectos de la correcta aplicación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A. En los contratos de administración delegada, con o sin representación, donde el mandante sea la administración central municipal del Municipio de Envigado o sus entidades descentralizadas, el mandatario deberá garantizar que los sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor efectúen el pago de esta de la forma indicada en el artículo anterior.

B. En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y/o contratos de administración delegada, la estampilla para el bienestar del adulto mayor se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.”

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 197 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 197. CUENTA ESPECIAL. El Municipio de Envigado a través de la dependencia competente mantendrá una cuenta especial para la administración de este tributo.”

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 203 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 203. FORMA DE PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (IUE). Los sujetos pasivos de la estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) deberán cancelar la misma previo al inicio de la ejecución del respectivo contrato, convenio o adición, mediante el documento de cobro que expida la administración tributaria municipal.

Previo a la expedición del documento de cobro referido, el supervisor del contrato deberá diligenciar el formato que para tal efecto diseñe la Secretaría de Hacienda para la correcta facturación.

PARÁGRAFO 1. Los supervisores de los diferentes contratos gravados con la estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE), deberán verificar el correcto pago de esta estampilla, antes de autorizar el inicio de la ejecución del respectivo contrato, convenio o adición, so pena de las responsabilidades que su omisión acarree.



PARÁGRAFO 2: *El giro del recaudo obtenido de la estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) por parte del Municipio de Envigado a dicha institución, se realizará a través de la tesorería municipal previa certificación emitida por la Dirección Financiera y Contable adscrita a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al mes en que se efectúe el recaudo.*

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 205 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 205. DISPOSICIONES ESPECIALES. *Para efectos de la correcta aplicación de la estampilla ProDesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

A. *En los contratos de administración delegada, con o sin representación, donde el mandante sea la administración central municipal del Municipio de Envigado o sus entidades descentralizadas, el mandatario deberá garantizar que los sujetos pasivos de la estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) efectúen el pago de esta de la forma indicada en el artículo anterior.*

B. *En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y/o contratos de administración delegada, la estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.”*

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 208 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 208. REPORTE DE INFORMACIÓN. *La administración tributaria municipal podrá exigir información exógena a diferentes dependencias de la administración central y a las entidades descentralizadas, a través del acto administrativo que determine el calendario tributario en los plazos, especificaciones y medios que allí se determinen.”*

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 209 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 209. RÉGIMEN APLICABLE A LAS RETENCIONES PARA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. *En lo no previsto específicamente en los artículos anteriores, los responsables del recaudo de la contribución especial deberán aplicar las disposiciones del régimen de retención del impuesto de industria y comercio.”*

ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 210 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:



“ARTÍCULO 210. APROXIMACIÓN DE LAS RETENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Las retenciones practicadas por los responsables de la contribución especial deberán ser aproximadas al múltiplo de mil más cercano.”

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 211 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 211. REGISTRO DE LAS RETENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Los responsables deberán registrar en cada uno de los comprobantes de egreso por pagos o abonos en cuenta a favor de los sujetos pasivos, los montos descontados por concepto de retención discriminando el tributo.”

ARTÍCULO 26. Adiciónese dos párrafos al artículo 233 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 1. Para la definición del sistema y método que sirve de parámetro para determinar los derechos de tránsito en el Municipio de Envigado, la administración municipal tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. El valor de los derechos de tránsito será determinado por la administración municipal.
2. Los valores serán diferenciales, es decir, se fijarán de acuerdo con el tipo o clase de automotor.
3. Se deberán pagar los derechos de tránsito por los siguientes conceptos: Registro Nacional Automotor (RNA), Registro Nacional de Conductores (RNC), Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT), Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística (RNCEA), Registro Nacional de Remolques y Semirremolques (RNRYS), Registro Nacional de Maquinaria Agrícola (RNMA) y Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET), Registro Nacional de Infractores de Tránsito y Transporte (RNITT), Registro Nacional de Infractores de Licencias de Tránsito (RNLT), Registro Nacional de Personas Naturales y/o Jurídicas que prestan servicios al sector de tránsito y transporte en el país (RNPNJ), Registro Nacional de Seguros (RNS).
4. Los ciudadanos deberán cancelar estas tarifas de los derechos de tránsito, a través de los medios dispuestos para tal fin.

Con base en el conjunto de reglas anteriormente señaladas, el Alcalde como autoridad de tránsito a la luz del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, aplicará el siguiente método en la definición de los costos, sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de los derechos de tránsito:

- a) Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio.



- b) *Se tendrán en cuenta factores de competitividad, como el estudio de mercado y referencia en otras entidades territoriales.*
- c) *Se incluirá en las tarifas como costo inherente, la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, por un valor equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT), por la generación o modificación de una especie venal de tránsito.*
- d) *Incluirá también como costo inherente, el valor que deban pagarse en favor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), por concepto de registro y validación de información relacionada con tránsito y transporte.*
- e) *Desagregará el valor correspondiente para el Municipio de Envigado, por fungir como organismo de tránsito.*
- f) *El cálculo de los costos así obtenido será la base para la definición del monto tarifario, representando la equivalencia entre el servicio prestado por la entidad territorial y el beneficio que se presta con los derechos de tránsito; y se entenderá como parte integral del Decreto Municipal que así establezca sus tarifas.*

PARÁGRAFO 2. *Durante el año 2025 y hasta que sea expedido el acto administrativo que establezcan las tarifas definitivas de los derechos de tránsito seguirán rigiendo las actualmente vigentes contenidas en el Decreto 20250000006 del 02 de enero de 2025 modificado por el Decreto 20250000127 del 05 de marzo de 2025 así como el Decreto de 20250000017 del 03 de enero de 2025."*

ARTÍCULO 27. Adiciónese el artículo 284-1 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 284-1. INMUEBLES CON USO CONSTRUCTIVO DEDICADO A HOTELES. *Los inmuebles con uso de construcción dedicado a hoteles tendrán una tarifa preferencial del 5 x 1000 en el impuesto predial unificado, siempre y cuando, el (los) propietario (s) del inmueble sea quien realice la actividad hotelera.*

PARÁGRAFO 1. *El contribuyente deberá solicitar la aplicación de la tarifa preferencial prevista en este artículo, aportando los documentos que lo acrediten como prestador activo de servicios turísticos ante el Registro Nacional de Turismo. La solicitud deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de la vigencia para la cual se solicita el beneficio.*

PARÁGRAFO 2. *En caso de no cumplir con la obligación antes mencionada, la Secretaría de Hacienda liquidará mediante resolución factura, en las condiciones aplicables a cada predio, con la matriz tarifaria acorde a la destinación."*



ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 442 del Acuerdo Municipal No. 046 del 18 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 442. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía administrativa.”

ARTÍCULO 29. COMPILACIÓN. Facúltese al alcalde municipal para que vía Decreto compile, armonice, corrija yerros tipográficos o de redacción y de ser necesario renumere la normativa tributaria del Municipio de Envigado, el Acuerdo Municipal número 046 de 2024, así como todos aquellos que lo modifiquen a futuro con el fin de contar con una sola norma tributaria.

ARTÍCULO 30. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo regirá a partir del 1 de enero de 2026, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el párrafo 6 del artículo 24, el inciso segundo del artículo 103, el numeral 4 del artículo 186, el numeral 4 del artículo 194, el numeral 4 del artículo 202 del Acuerdo Municipal No. 046 de 2024.

Dado en el municipio de Envigado, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias, por convocatoria realizada por el Alcalde a través del decreto No 20250000604 del 1 de diciembre de 2025.

El primer debate fue el día dieciséis (16) del mes de diciembre de 2025, y el segundo debate el día veintidós (22) de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lucas Gaviria Henao
Presidente

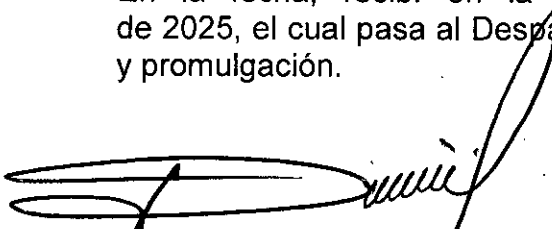
Dolly María Quintero Betancur
Secretaria General

Revisó Concejal Ponente: María Teresa Álvarez Muñoz


Vo. Bo. Secretaría de Hacienda

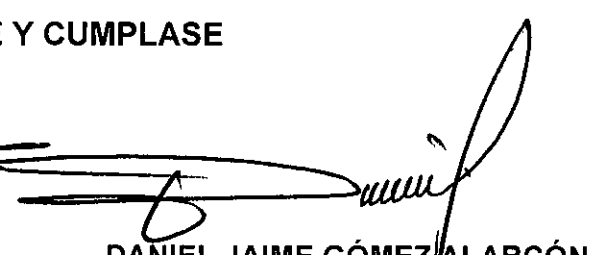
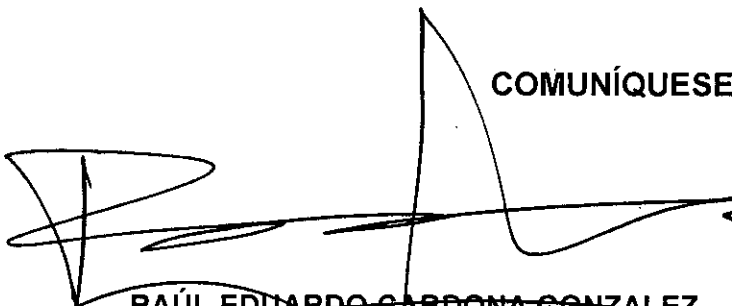
**ALCALDIA MUNICIPAL ENVIGADO, (23) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

En la fecha, recibí en la **Secretaría de Gobierno**, el Acuerdo No. 057 de 2025, el cual pasa al Despacho de la Alcaldía para su correspondiente sanción y promulgación.



DANIEL JAIME GÓMEZ ALARCÓN
Secretario de Gobierno

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

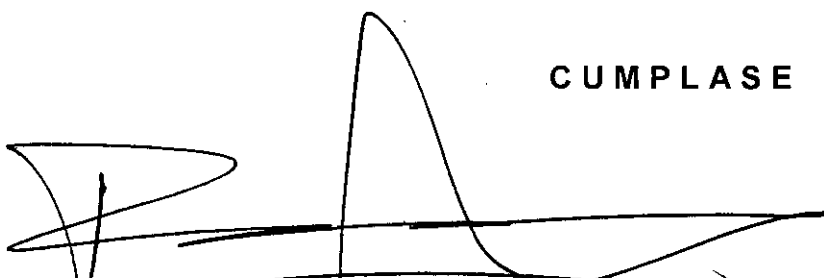


RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal *que con car*

DANIEL JAIME GÓMEZ ALARCÓN
Secretario de Gobierno

En dos (2) copias remitirse a la Gobernación de Antioquia.

CUMPLASE



RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal *que con car*

